

SECRETARÍA DE
SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 18 de junio de 2026

Al contestar Cite Este No. **2026-EE-66668**

Folios: 4 Anexos: 0

022200

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En
Servicios De Salud**DESTINO:** GLORIA NELSY REY ESPITIA - -**TIPO DE** Respuesta PQRS**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Respuesta a petición No. 3808852026, registrada
en el Sistema de Gestión de Peticiones
Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 26/05/2026.**Señora****GLORIA NELSY REY ESPITIA**

Correo electrónico: gloriarey@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a petición No. 3808852026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 26/05/2026.

Respetada señora Gloria Nelsy, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

"Por tema de infraestructura; Resolución 914 de 2025(...)"

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.

A continuación, damos respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *Profesional independiente odontólogo Bogotá, consultorio con área de esterilización. ¿Para el lavado del instrumental requiere doble poceta? (Existe lavamanos dentro del consultorio para el lavado de manos separado de esta área de esterilización).*

Respuesta: de acuerdo con lo descrito en su solicitud, si cuenta con un consultorio con hasta dos unidades odontológicas, la norma le permite realizar el proceso de esterilización en un área, tal como lo muestra en las fotografías adjuntas. En el marco de la *Resolución 914 de 2025*, nos permitimos informar que conforme a las características del servicio de consulta externa que presenta, no se requiere obligatoriamente una doble poceta para el lavado del instrumental en el caso de un profesional independiente de odontología.

Es fundamental precisar que la exigencia de dos pocetas, como lo contempla el numeral 16.4.2 del *Manual de Buenas Prácticas de Reprocesamiento de*



Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables – DMER (<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/manual-practicas-reprocesamiento-dmer.pdf>), adoptado por la *Resolución 914 de 2025*, es un criterio técnico específico y exclusivo para el reprocesamiento de endoscopios flexibles, justificado por la necesidad de realizar la comprobación de fugas y el lavado de canales internos de dicha tecnología.

Si desea dar cumplimiento a las disposiciones de la *Resolución 914 de 2025*, al estar exceptuado de contar con central de reprocesamiento, el cumplimiento desde el componente físico para el odontólogo independiente se garantiza mediante una única poceta profunda que prevenga salpicaduras, articulada con un flujo unidireccional y la organización clara sobre el mesón de las áreas de limpieza y descontaminación, limpio y estéril, manteniendo el lavamanos existente dentro del consultorio como un elemento aislado y de uso exclusivo para el lavado de manos.

“CAPÍTULO III RECURSOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL REPROCESAMIENTO DE DMER

17. Ambientes y áreas requeridas para el reprocesamiento DE DMER. Los PSS con central de reprocesamiento de DMER y los OEE deben cumplir con los siguientes ambientes y áreas, teniendo en cuenta las actividades que realicen. (...)

*17.1. Ambiente de **limpieza y descontaminación**. (...)*

*17.2. Ambiente **Limpio**. (...)*

*17.3. Ambiente **Estéril**. (...)*

18. Los PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento establecido en el artículo 5 de esta resolución, deben cumplir el numeral 17, con las siguientes indicaciones:

*18.1. **Quedan exceptuados del cumplimiento de ambientes y áreas independientes y sus barreras físicas** establecidas para el desarrollo de las etapas y actividades del reprocesamiento de DMER, **sin embargo, deben organizar dentro del ambiente o área el desarrollo unidireccional del reprocesamiento, que garantice el no cruce de actividades para evitar la contaminación cruzada.***

Para un consultorio de profesional independiente de odontología, el marco regulatorio aplicable sigue siendo el *criterio 25* del estándar de Infraestructura de la *Resolución 3100 de 2019* y se articulará con las disposiciones de la *Resolución 914 de 2025* una vez esta entre en vigencia en enero de 2027.

“11. ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN

11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

11.1.2. Estándar de infraestructura (...)

Generalidades de los ambientes y las áreas de los servicios y sus características

25. El prestador de servicios de salud que realice el proceso de esterilización, cuenta con:

- 25.1. Ambiente o área de recibo de material contaminado.
- 25.2. Ambiente o área de lavado.
- 25.3. Ambiente o área de secado.
- 25.4. Ambiente o área de empaque.
- 25.5. Ambiente o área de esterilización.
- 25.6. Ambiente o área para almacenamiento del material estéril.
- 25.7. Mesón de trabajo con poceta.
- 25.8. Lavamanos, cuando el proceso se realice fuera del servicio de salud.”

2. ¿El agua usada en las pocetas para el lavado del instrumental puede ser de la grifería, o se requiere agua con características de filtrada, ozonizada, destilada?

Respuesta: El agua utilizada en la poceta para el lavado y remoción inicial de la biocarga del instrumental puede provenir directamente de la grifería conectada a la red pública, donde el suministro cumple con las condiciones de potabilidad exigidas por la ley. De acuerdo con las especificaciones del Manual adoptado por la *Resolución 914 de 2025*, el estándar mínimo requerido para las instalaciones de reprocesamiento corresponde a agua apta para el consumo humano.

“CAPÍTULO III RECURSOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL REPROCESAMIENTO DE DMER

15. Requisitos de infraestructura para el reprocesamiento de DMER. (...)

15.1. Requisitos generales de las instalaciones para el reprocesamiento de DMER. (...)

15.1.17. Contar con suministro de agua permanente para uso de la central de reprocesamiento. El agua de consumo debe contar con certificado de calidad, dando cumplimiento del Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 o las normas que las modifiquen o sustituyan.”

Por lo tanto, la norma no obliga a que el agua del lavado sea ozonizada, filtrada o destilada, sino que exige agua potable conforme a lo descrito en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 normas que regulan el agua potable para consumo humano; requisito que asimismo contempla la *Resolución 3100 de 2019* en el *criterio 13* del estándar de infraestructura.

“11. ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN

11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

11.1.2. Estándar de infraestructura (...)

Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto

13. Las edificaciones donde se presten servicios de salud cuentan con suministro de agua, energía eléctrica, conexión a la red de alcantarillado y sistemas de comunicaciones.”

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la ciudadanía. Nuestro equipo humano está siempre dispuesto a atenderle porque **Hacer las cosas bien, trae cosas buenas.**

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

Elaboró: Viviana Gallego Silva. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Andrea M. Daza. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos.”